

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00900 -2013-A/MUNIMOQ. MOQUEGUA, 2 0 AGO. 2813

#### VISTO:









El Informe N° 657-2013-GA-GM/MPMN, Informe N° 2791-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 04117-2013-GIP-GM/MPMN, Informe N° 3916-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 128-2013-ERQH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 767-2013-GAJ-GM/MPMN, Carta Notarial N° 0795-2013 de fecha 13 de junio del 2013, Informe N° 1675-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 02375-2013-GIP-GM-MPMN, Informe N° 073-2013-ERQH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Orden de Prestación de Servicio N° 0107 con SIAF N° 1212, Contrato N° 004-2013-GM-A/MPMN, y su proveído;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

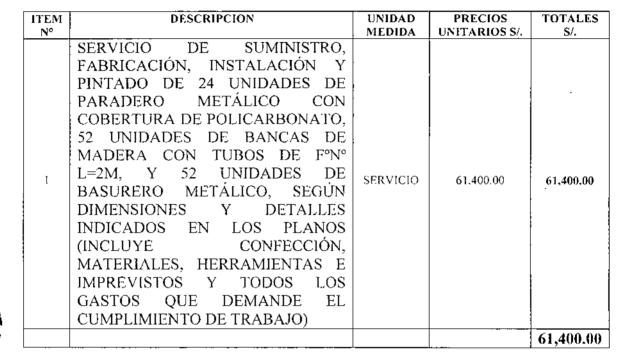
Que, mediante la Adjudicación Directa Selectiva Nº 154-2012-CEP/MPMN, convocada con fecha 29 de noviembre del 2012, para la contratación del "Servicio de Suministro, Fabricación, Instalación y Pintado de 24 Unidades de Paradero Metálico con Cobertura de Policarbonato, 52 Unidades de Bancas de Madera con Tubos de FºNº L=2M, y 52 Unidades de Basurero Metálico" para la Obra: "Mejoramiento de Vías, Construcción de Veredas, Graderías y Muros de Contención en la Zona 1 del C.P. San Francisco", bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios y para ser ejecutado en un plazo de 10 días calendario de suscrito el contrato y/o generada la orden de servicio:

Que, con fecha 25 de Enero del 2013, se suscribió el Contrato de Servicio de Suministro, Fabricación, Instalación y Pintado de 24 Unidades de Paradero Metálico con Cobertura de Policarbonato, 52 Unidades de Bancas de Madera con Tubos de F°N° L=2M, y 52 Unidades de Basurero Metálico, para la Obra: "Mejoramiento de Vías, Construcción de Veredas, Graderías y Muros de Contención en la Zona 1 del C.P. San Francisco"; Por el monto ascendente a S/. 61,400.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que se ejecutaría en DIEZ (10) días calendario después de firmado el contrato y/o notificada la Orden de Servicio, así mismo al respecto



la cláusula tercera establece como objeto del contrato: el "Servicio de Suministro, Fabricación, Instalación y Pintado de 24 Unidades de Paradero Metálico con Cobertura de Policarbonato, 52 Unidades de Bancas de Madera con Tubos de F°N° L=2M, y 52 Unidades de Basurero Metálico", por parte del Contratista de la Empresa DARTEA C.G. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTEA C.G. E.I.R.L.", de acuerdo a los términos de referencia y Especificaciones Técnicas Mínimas y las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 154-2012-CEP/MPMN, los cuales forman parte integrante del Contrato. esto va de acuerdo al siguiente detalle y debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida:









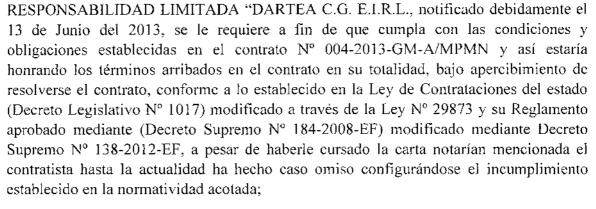
Que, mediante Informe N° 073-2013-ERQH-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 24 de abril del 2013, se puso de conocimiento EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO N° 004-2013-GM-A/MPMN, DE LA Empresa DARTEA C.G. E.I.R.L., ganador de la Buena Pro de la ADS N° 154-2012-CEP/MPMN; por lo cual se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (Unidad de Procesos de Selección) dar cumplimiento y aplicar lo que se encuentra establecido en la Ley y Reglamento de la Ley Contrataciones del estado, a fin de tomar las acciones correspondientes por incumplimiento;



Que, mediante el Informe N° 1675-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 10 de mayo del 2013, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elevo el expediente principal y actuados a la Gerencia de asesoría Jurídica, a fin que conforme a sus funciones, curse carta notarial al contratista, para que de cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades en un plazo no mayor a cinco (05) días de ser notificado, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y sin perjuicio de las penalidades a aplicarse;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 13 de Junio del 2013, con Registro de Carta Notarial Nº 0795-2013 de la Notaria Pública a cargo de la Dra. Noemi L. Fernández Jiménez, cursada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dirigida a la Empresa DARTEA C.G. EMPRESA INDIVIDUAL DE







Que, mediante Informe Nº 767-2013-GAJ/MPMN de fecha 25 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre la suscripción de la carta notarial la cual fue notificada el 13 de junio del 2013 a la Empresa DARTEA C.G. E.I.R.L., estado acorde con lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que la Empresa que obtuvo la Buena Pro cumpla con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el contrato a fin de honrar con los términos del mismo en su totalidad;



Que, mediante el Informe Nº 128-2013-EROH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 02 de julio del 2013 el residente de la Obra "Mejoramiento de Vías, Construcción de Veredas, Graderías y Muros de Contención en la Zona 1 del C.P. San Francisco", informa que habiendo transcurrido más de 19 días de notificada la carta notarial, solicita que se aplique la sanción correspondiente:



Que, de la revisión de la documentación se tiene que, la Empresa DARTEA C.G. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTEA C.G. E.I.R.L., suscribió el contrato con la Entidad el 25 de enero del 2013, asimismo se tiene también que se genero la Orden de Servicio Nº 0107 con SIAF 1212 de fecha 25 de enero del 2013, a hora la clausula quinta del contrato refiere que la ejecución del servicio es de 10 días calendarios computados después de la suscripción del contrato y/o notificada la orden de servicio, por lo que recién a partir del día siguiente de notificada la Orden de servicio el contratista tenía diez (10) días para ejecutar el servicio de Suministro, Fabricación, Instalación y Pintado de 24 Unidades de Paradero Metálico con Cobertura de Policarbonato, 52 Unidades de Bancas de Madera con Tubos de F°Nº L=2M, y 52 Unidades de Basurero Metálico, tal como lo señala la cláusula quinta del contrato mencionado, en vista que transcurrió mas de los 10 días para la ejecución del servicio por parte del contratista, la Entidad lo notifica vía notarial cumpliendo con lo estipulado por el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que dice "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)", al respecto se indica que a pesar de los requerimientos que se le ha venido pidiendo el cumplimiento de la entrega total del servicio el contratista sigue incumpliendo con los extremos del Contrato Nº 004-2013-GM-A/MPMN, celebrado con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 25 de enero del 2013. Por lo que en el presente caso se ha evidenciado la existe un retraso de parte del contratista más de 10 diez y a pesar de haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento del servicio ha hecho caso omiso hasta la actualidad, de la revisión de toda la documentación que obra en el expediente se tiene que no ha mediado caso fortuito





ni fuerza mayor que justifique el incumplimiento de contrato por parte de la Empresa DARTEA C.G. E.I.R.L., por lo que se tendría que a la fecha se habría superado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, "(...) Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";



Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.";



Que, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...).



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente;

Que, conforme señala la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 40° inciso c) este señala que: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. (...);



Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44º establece que, "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo:

Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber sido notificado notarialmente el 13 de junio del 2013, a fin de que cumpla con el servicio, el proveedor ha hecho caso omiso incumpliendo injustificadamente el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en casos en que el contratista: y una de esas causales es: 1. <u>Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.(...)";</u>



Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su artículo 169° refiere que, "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.";



En consecuencia es evidente que la Contratista ha incumplido por lo que <u>es procedente que la Entidad</u> RESUELVA EL CONTRATO por motivo de *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello*. por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión;

Que de acuerdo al artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...). En todo caso, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a una formula (...)";



Que, de a cuerdo al artículo 170° "Si la pate perjudicada es la Entidad. ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.";

Que, en el artículo 51 numeral 51.1 lnc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: "Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte.". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) "Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el

numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda. (...). En caso que incurra más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. (...)";



Por lo que, estando a los documentos glosaos en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso ADS Nº 154-2012-CEP/MPMN;



#### SE RESUELVE:



## ARTICULO PRIMERO: DISPONER la RESOLUCIÓN TOTAL

del Contrato Nº 004-2013-GM-A/MPMN de "Servicio de Suministro, Fabricación, Instalación y Pintado de 24 Unidades de Paradero Metálico con Cobertura de Policarbonato, 52 Unidades de Bancas de Madera con Tubos de FºNº L-2M, y 52 Unidades de Basurero Metálico" para la Obra: "Mejoramiento de Vías, Construcción de Veredas, Graderías y Muros de Contención en la Zona 1 del C.P. San Francisco"; por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a habérsele requerido para ello, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente al ADS Nº 154-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, establezcan y cuantifiquen, de ser el caso, si el incumplimiento de las obligaciones del Contratista DARTEA C.G. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTEA C.G. E.I.R.L., ha causado e irrogado daños y perjuicios a la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que COMUNIQUE al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa DARTEA C.G. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTEA C.G. E.I.R.L., para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 numeral 51.2. Informar a la Procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes señaladas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remita a los organismos correspondientes, y NOTIFÍQUE la presente Resolución a la Empresa DARTEA C.G. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DARTEA C.G. E.I.R.L.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.





ARTICULO SEPTIMO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración. Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

# REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROVINCIAL BY ALCALDIA OF

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLAVILCA





ARCV/A/MPMN. GAJ/MPMN